



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: GLORIA CAROLINA MARÍN  
DEMANDADO: HEREDEROS DE GUILLERMO JOSÉ DEL CARMEN MARTÍN  
RADICADO: 2017-00339-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 14 de marzo de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término para justificar inasistencia a la audiencia. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

El 2 de febrero del año en curso se realizó la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 1 de octubre de 2021 y notificada en estado del día 4 del mismo mes y año.

A la audiencia no comparecieron la demandada BETSEY VERÓNICA MARTÍN BERÚ, ni el Curador Ad Litem, Dr, GILBERTO ROMERO ROMERO; por lo que se les concedió tres (3) días para que justificaran su inasistencia.

**Para resolver se considera:**

El inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

Dentro del término concedido, el Curador Ad Litem GILBERTO ROMERO ROMERO, informó que, por problemas técnicos solo pudo ingresar a la sala de la audiencia siendo las 2:35pm, encontrándola vacía. Pese a que no presentó prueba que acredite lo dicho, ante el principio de buena fe, el Juzgado le da credibilidad y por lo tanto, se aceptará la justificación presentada y no será sancionado.

Por su parte, la señora BETSEY VERÓNICA MARTÍN BERÚ no presentó justificación alguna, por lo cual se dará aplicación a la norma referida, y en consecuencia será sancionada con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa, se ordena que sea pagada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 convenio número 13474 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Igualmente, por secretaria dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tiene el obligado para pagar la multa, remítase:

1. Copia auténtica de esta providencia
2. Una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada indicando la fecha en que ésta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa.



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: GLORIA CAROLINA MARÍN  
DEMANDADO: HEREDEROS DE GUILLERMO JOSÉ DEL CARMEN MARTÍN  
RADICADO: 2017-00339-00

De lo anterior dejar constancia en el expediente, conforme a lo indicado en artículo 10 de la ley 1743 de 2014

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

### RESUELVA

**PRIMERO.** ACEPTAR la justificación presentada por el Curador Ad Litem, Dr, GILBERO ROMERO ROMERO, por su inasistencia a la audiencia celebrada el 2 de febrero del año en curso.

**SEGUNDO.** SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la demandada BETSEY VERÓNICA MARTÍN BERÚ, con CC No. 1.113.593.172, conforme lo indicado en este proveído.

**TERCERO.** La anterior suma de dinero, deberá ser consignada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 convenio número 13474 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

**CUARTO.** Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, por secretaria dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tiene el obligado para pagar la multa, remítase:

1. Copia auténtica de esta providencia
2. Una certificación en la que acredite que ésta providencia se encuentra ejecutoriada indicando la fecha en que Esta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa.

De lo anterior dejar constancia en el expediente, conforme a lo indicado en artículo 10 de la ley 1743 de 2014.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 012 del 28 de marzo de 2022.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: GLORIA CAROLINA MARÍN  
DEMANDADO: HEREDEROS DE GUILLERMO JOSÉ DEL CARMEN MARTÍN  
RADICADO: 2017-00339-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 14 de marzo de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que la parte actora no ha suministrado la información requerida en audiencia Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

**Se requiere** a la parte actora para que indique la ubicación de los restos mortales de los señores JOSÉ DEL CARMEN MARTÍN BERMÚDEZ y MARÍA ELENA RODRÍGUEZ DE MARTÍN, y allegue la certificación de la parroquia respectiva, conforme lo dispuesto en audiencia celebrada el 2 de febrero del año en curso.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
**ESTADO No. 012 del 28 de marzo de 2022.**

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria